

ACTA N°99: En la ciudad de Puerto Madryn, a los once del mes de mayo de 2016, siendo las 12.00 horas se encuentran reunidos los siguientes miembros del Directorio del Colegio Público de Abogados de esta ciudad: Dres. Patricio Castillo Meisen, Laura Grandmontagne, Claudia Bocco, y Marisa Willatowski, con el objeto de dar tratamiento a los temas propuestos para la reunión del día de la fecha:

01) Proyecto de Ordenanza Tribunal de Cuentas: Con la presencia de Sergio Kaminker y la Arquitecta Alejandra Concina, asesores de los Concejales Duarte y Albanesi del partido "Unidos y Organizados", se inicia la reunión con la entrega de parte de los mismos de un resumen del trabajo de los Concejales durante primer cuatrimestre con proyectos y sus fundamentos. Concina manifiesta que como lo manda la Carta Orgánica es indispensable tener un Tribunal de Cuentas, que uno de los graves problemas del municipio es que no existe un organismo de control, no hay un mecanismo de transparencia con las erogaciones de dinero, no hay una imputación de partidas para los efectos que fueron aprobados. Sigue diciendo que el presupuesto se aprueba y termina siendo ejecutado de cualquier manera. El señor Presidente le pasa a explicar el motivo de la demora en el tratamiento del tema, ya que hubieron varias lecturas relacionadas al proyecto, a la Carta Orgánica, Ley Provincial del Tribunal de Cuentas y otras leyes vinculadas a funcionarios municipales, les agradece además que tomen en cuenta al Colegio para aportar las consideraciones que estime pertinente, por ello pasa a exponer las observaciones efectuadas al proyecto: *"En relación con la consulta que se nos ha efectuado, ofrecemos las siguientes observaciones:*

- a) En cuanto a la técnica legislativa del proyecto, estimamos que no resulta aconsejable establecer anexos en las ordenanzas, cuando se puede fijar un texto único y de fácil comprensión, con una mejor visualización de los temas ordenados en Títulos o Capítulos, de esta forma se evitaría reiterar normas en la ordenanza y en sus anexos;*
- b) Cuando se regula sobre las incompatibilidades de los integrantes del Tribunal de Cuentas, entendemos que no debe limitarse exclusivamente al ejercicio de cargos de naturaleza municipal y debe agregarse la incompatibilidad con el ejercicio de cargos provinciales y nacionales, con excepción de la docencia. En el mismo sentido, debe agregarse a los consanguíneos, el parentesco por afinidad con los miembros del Concejo*

- Deliberante, Intendente, Vice intendente y Secretarios Municipales La residencia requerida a los postulantes podría establecerse en forma continua y efectiva, no menor a 5 años, estableciendo la necesidad de solicitar un informe al Registro de Alimentantes Morosos a los fines de verificar la existencia de deudas en concepto de alimentos.*
- c) A los fines de una acabada participación de las minorías, en la integración del jurado, debería establecerse que los dos representantes del Concejo Deliberante correspondan a partidos políticos diferentes al que integra el Departamento Ejecutivo municipal, ya que este órgano cuenta con su representante, de acuerdo a lo que establece la Carta Orgánica en su artículo 177º.*
 - d) Se aconseja reglamentar las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal para la convocatoria a integrar el jurado de selección de los miembros del Tribunal de Cuentas.*
 - e) No debería admitirse que el Tribunal de Cuentas pueda delegar las facultades previstas en el artículo 15º del Anexo I, ni ninguna otra, en los funcionarios que designen. La función de los miembros del Tribunal de Cuentas debiera ser indelegable.*
 - f) En el artículo 13º, inciso “J” se sugiere modificar el término presentan en lugar de aprueban el informe de gestión anual del Tribunal de Cuentas que es presentado al Concejo Deliberante.*
 - g) Al establecer en el artículo 15º, 1 f) y 16º que el Tribunal de Cuentas tiene un control previo a los actos de gobierno que reconozcan deudas o comprometan gastos, debe advertirse que el artículo 175º de la Carta Orgánica otorga el **contralor de la ejecución** del presupuesto y de la gestión financiero-patrimonial de la Municipalidad, sus órganos descentralizados y entes autárquicos. Si se fija un control previo a esos actos debe indicarse el carácter de vinculante del dictamen del Tribunal de Cuentas y fijar las pautas sobre qué tipo o importe de gasto lo requiere. Una redacción simplificada sería reproducir el artículo 178º de la Carta Orgánica Municipal.*
 - h) En caso que el DEM o alguno de sus órganos realice el acto observado solo se prevé comunicarlo al Concejo Deliberante (artículo 16º, último párrafo y 17º) y que este eventualmente disponga el procedimiento de juicio político en los funcionarios sometidos a tal forma de juzgamiento. Es de destacar también la necesidad de reglamentar el procedimiento de juicio político en el ámbito local.*
 - i) Debería aclararse la responsabilidad personal del funcionario, vedando que la Asesoría Letrada del Municipio y/o abogados del Estado municipal representen y/o patrocinen al funcionario cuestionado.*
 - j) En el Juicio de Cuentas, previo a dictar el fallo se requiere vista al Asesor Letrado del Municipio. Considerando que el Tribunal de Cuentas contará con su Asesor letrado, debió referirse a este último.*
 - k) El art. 32º es reiteratorio del art. 23º último párrafo.*

- l) Está previsto en el artículo 34° que el fallo del Tribunal sea apelable “como único recurso” mediante el recurso de revisión, dentro de los dos años de la fecha de notificación. El plazo es sumamente excesivo. Luego en el artículo 37° fija que los fallos serán recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de 30 días de notificado. Se aconseja seguir el procedimiento de apelación ya indicado en la Ley V -71 en sus artículos 65° y siguientes.*
- m) Los plazos del Artículo 36° deben contar a partir de la notificación, no del conocimiento de la resolución*
- n) En virtud del Digesto Jurídico corresponde citar Ley V-71 en lugar de Ley 4139.*
- o) Falta establecer el procedimiento de ejecución de los fallos, se sugiere seguir con los lineamientos de la Ley V-71.*
- p) Sería conveniente agregar un capítulo destinado a reglar la presentación de las declaraciones juradas ante el Tribunal de Cuentas Municipal de:
1) Intendente 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo 3) Concejales 4) Directores 5) Contador y Tesorero, 6) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones, concursos y concesiones de servicios y jefe de personal o recursos humanos.*
- q) Las declaraciones juradas deben ser de acceso público, sin restricciones en cuanto a quiénes pueden solicitarlas y facultar al Tribunal de Cuentas a solicitar las Declaraciones Juradas presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la provincia, que hoy es el órgano donde se depositan las de los funcionarios de la ciudad, con acceso restringido.*
- r) Debería aclararse lo que refiere la Carta Orgánica, en cuanto a que los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de los candidatos/as de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un/a candidato/a de distinto sexo cada tres (3).*

La Arquitecta Concina entiende que todo es vinculante, si el Tribunal de Cuentas se pone en funcionamiento puede aportar al buen desempeño de la gestión actual. Sobre esto refiere el Dr. Castillo Meisen que en Trelew puso en funcionamiento al Tribunal de Cuentas un Juez a través de un mandamiento de ejecución, este es un ejemplo de que también la justicia es un apoyo como herramienta para lograr el cumplimiento de las normas, a esto el Dr. Kaminker manifiesta que por principios creen que no necesitan que cuestiones políticas sean resueltas por la justicia, aunque en algunos casos no queda otra que acudir a la misma. Refiere el Dr. Castillo Meisen que especialmente en cuestiones de interés para la comunidad, no solo de

particulares ni de un sector político, puede encontrar la solución a estos temas en la justicia. Se siguen analizando una serie de cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Concejo Deliberante, concluyendo que no siempre se cumple con la normativa vigente. El Dr. Kaminker y la Arq. Concina agradecieron la colaboración del Colegio, disculparon a los Concejales Duarte y Albanesi que no pudieron concurrir a la reunión por encontrarse reunidos en Comisión del Concejo Deliberante, retirándose de la reunión a las 13.00 horas.

02) Foro creado por el Superior Tribunal de Justicia para tratar el proceso de reforma de la Ley Procesal de Familia: las abogadas Willatowski y Grandmontagne manifiestan que se reunieron con los abogados de Trelew, Cechi y Rhona Lloyd, donde se pusieron en común los puntos relevantes que debiera de contemplar la reforma, los que fueran recogidos de las inquietudes planteadas por nuestros matriculados en las Jornadas de Análisis del Anteproyecto de Código Procesal de Familia, organizadas previamente por este Colegio; acordándose asimismo que en lo que hubiere coincidencias se podría evaluar la conveniencia de elevar una propuesta conjunta al Chat del Foro del Superior Tribunal de Justicia, en forma previa a las jornadas convocadas por este para los días 20 y 21/05 del corriente año. Aportan también que la ley o el código resultante debieran de recoger la experiencia ya transitada de la Ley Provincial III N° 21. Otro tema que deberá plantearse al STJ es si la reforma propuesta se encargará a juristas especializados o se hará con la participación de miembros de poder judicial y abogados de la matrícula, adhiriendo a esta última postura. La Dra. Grandmontagne refiere que se sería conveniente esperar el dictamen para ver los puntos que se van a modificar, además ver qué se puede rescatar del proyecto como así también de la Ley III N° 21.

En este acto y habiendo terminado con los temas propuestos para su tratamiento se da por finalizada la reunión, siendo las 13.20 horas.

Dra. Claudia BOCCO

Dr. Patricio CASTILLO MEISEN

Dra. Laura GRANDMONTAGNE

Dra. Marisa WILLATOWSKI